



Interlocutorio	N°318
Radicado	05266 31 03 003 2019 00002 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Finkativa S.A.S
Subrogatario	Fondo Nacional de Garantías S.A- F.N.G
Demandado	Wabo Internacional S.A.S y otra.
Asunto	-Acepta cesión del crédito. -Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelven los memoriales de fecha 24 de noviembre de 2021 (cesión del crédito), y 28 de febrero de 2022 (solicitud reconocimiento personería), en los siguientes términos:

1.Por auto del 25 de enero de 2022, el despacho efectuó requerimiento a la parte cedente del contrato de cesión, para que acreditara su calidad de abogado, o de representante legal judicial de la entidad Fondo Nacional de Garantías; o en su defecto se constituya apoderado judicial que representara sus intereses; no obstante, al efectuar el despacho una nueva revisión de los documentos aportados con la solicitud de reconocimiento de cesión del crédito, se acredita la calidad de la parte que actúa en representación del cedente, para la representación de la entidad.

Así las cosas, advirtiéndose que la cesión realizada por el Fondo Nacional de Garantías –F.N.G a Central de Inversiones S.A -CISA- se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

Así las cosas, la cesión del crédito recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente a la parte subrogataria –cedente, la cual fue aceptada hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: “*Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la*

cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”

Ahora, como no se demostró la notificación los deudores, ni la aceptación expresa de éstos ~~para efectos de oponibilidad~~ el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

2. Finalmente, se le reconocerá personería al doctor Cesar Eduardo Chica Quevedo para actuar y representar a la sociedad Central de Inversiones S.A-CISA- en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Fondo Nacional de Garantías -F.N.G- en calidad de cedente, a favor de Central de Inversiones S.A -CISA- en calidad de cesionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Reconocer personería al doctor Cesar Eduardo Chica Quevedo identificado con la CC N° 1040742142 y T.P 307.003 del C.S dela J, para actuar y representar a la sociedad Central de Inversiones S.A-CISA- en los términos del poder conferido.

Tercero: Notificar la cesión del crédito a los demandados con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

NOTIFIQUESE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2019-00002

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dada2259f971760e459d23ff85541d3169ef59ddcbeb02fdbaff14d0d11de**

Documento generado en 04/03/2022 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>